

ORIGINAL

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

NAA / MOC / PGG / MFGO / RAM / afc

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____867

LA SERENA

1 9 FEB. 2020

Int. Nº1

VISTOS:

El D.F.L. $N^{\circ}1/05$ que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. $N^{\circ}2.753$ de 1979, D.S. $N^{\circ}140$ de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N° 7/2019 Y 8/2019 ambas de la Contraloría General de la República y D.A $N^{\circ}15$ de fecha 08 de Marzo de 2019 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión Local" (AGL); dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- APRUEBASE el Convenio de fecha 12.02.2020 suscrito entre la MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL, representada por su Alcalde D. DENIS CORTES VARGAS y el SERVICIO DE SALUD COQUIMBO representado por su Director D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG, relativo al Programa Apoyo a la gestión Local "Apoyo operación Cesfam Urbano Illapel – Noviembre y Diciembre 2018", según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL

"APOYO OPERACIÓN CESFAM URBANO ILLAPEL -Noviembre y Diciembre 2018"

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 35 del 2016 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".



SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión Local" (AGL), en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establece el siguiente objetivo establecido en el Programa "Apoyo a la Gestión Local – componente Apoyo Operación Cesfam Urbano Illapel –Noviembre y Diciembre 2018":

Objetivo:

Apoyar financieramente el desarrollo de la canasta de prestaciones de Atención Primaria de Salud (Plan de Salud Familiar) durante el primer año de funcionamiento del CESFAM urbano de Illapel, en el contexto de la transferencia de la población usuaria desde el Hospital Humberto Elorza a dicho CESFAM, mientras se normalizan los mecanismos de financiamiento, proyectados para el año

Para el logro de dichos objetivos y con el fin de apoyar las gestiones diarias del CESFAM urbano de Illapel, los recursos del convenio se pueden

ACTIVIDADES

- Gasto en Recurso humano, servicios Técnicos y Profesionales
- Compra y/o pago de insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico, y/o útiles e insumos quirúrgicos
- Compra de materiales de uso en red de establecimientos; materiales de uso administrativo, (artículos de escritorio y de oficina) y de útiles de aseo.
- Compra insumos y accesorios computacionales. Compra/pago de servicios de mantención, mantenimiento y reparación de edificaciones y equipos.
- Compra/pago de combustible y lubricantes e insumos para vehículos. Compra/pago servicios de electricidad, agua, gas y telefonía.
- Gastos de mantención del Centro de Salud.
- Compra de equipos menores.
- Compra/pago de Servicios Financieros y Seguros. Compra Mobiliario Menor.

CUARTA Conforme a lo señalado en las clausulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 90.000.000 (noventa millones de pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: Los recursos a la Municipalidad serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota.

SEXTA: La evaluación del programa se realizará en base a la medición del cumplimiento del siguiente indicador de medición:

<u>Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa</u>*100 Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa

SÉPTIMA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe de la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, la municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 21.053.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de Marzo del año 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera respecto de la puesta en marcha, comenzaron a ser otorgadas a partir del **1 de Noviembre de 2018** por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes Nº16.037/08 y Nº11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la localidad y no lesionan derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para el CESFAM urbano de Illapel y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.



<u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. DENIS CORTES VARGAS ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG DIRECTOR SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DIRECTOR DEL SERVICIO IV REGIÓN

STERIO DE SA

CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

Archivo

Servicio De Salud Coquimbo, Subdirección Atención Primaria De Salud Av. Francisco de Aguirre # 795 La Serena Teléfono : (51) 2 685091 -515091 (Red Salud)





SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL

"APOYO OPERACIÓN CESFAM URBANO ILLAPEL -Noviembre y Diciembre 2018"

12 FEB 2020

En La Serena a....., entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director D. **CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG**, ambos domiciliados en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, personería jurídica según Decreto Afecto Nº 15, de fecha 8 de Marzo del 2019, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTES VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio Nº 4575, de fecha 06 de diciembre de 2016, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 35 del 2016 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión Local" (AGL), en Centros de Salud de Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutividad de las atenciones de salud.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establece el siguiente objetivo establecido en el Programa "Apoyo a la Gestión Local – componente Apoyo Operación Cesfam Urbano Illapel –Noviembre y Diciembre 2018":

Objetivo:

 Apoyar financieramente el desarrollo de la canasta de prestaciones de Atención Primaria de Salud (Plan de Salud Familiar) durante el primer año de funcionamiento del CESFAM urbano de Illapel, en el contexto de la transferencia de la población usuaria desde el Hospital Humberto Elorza a dicho CESFAM, mientras se normalizan los mecanismos de financiamiento, proyectados para el año 2019.

Para el logro de dichos objetivos y con el fin de apoyar las gestiones diarias del CESFAM urbano de Illapel, los recursos del convenio se pueden destinar a:



ACTIVIDADES

- Gasto en Recurso humano, servicios Técnicos y Profesionales.
- Compra y/o pago de insumos, medicamentos y/o Materiales Farmacéuticos, Laboratorio Clínico, y/o útiles e insumos quirúrgicos (Médicos-Dentales-Otros).
- Compra de materiales de uso en red de establecimientos: materiales de uso administrativo. (artículos de escritorio y de oficina) y de útiles de aseo.
- Compra insumos y accesorios computacionales.
- Compra/pago de servicios de mantención, mantenimiento y reparación de edificaciones y equipos.
- · Compra/pago de combustible y lubricantes e insumos para vehículos.
- Compra/pago servicios de electricidad, agua, gas y telefonía.
- · Gastos de mantención del Centro de Salud.
- · Compra de equipos menores.
- Compra/pago de Servicios Financieros y Seguros.
- Compra Mobiliario Menor.

<u>CUARTA</u> Conforme a lo señalado en las clausulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 90.000.000 (noventa millones de pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: Los recursos a la Municipalidad serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 1 cuota.

SEXTA: La evaluación del programa se realizará en base a la medición del cumplimiento del siguiente indicador de medición:

<u>Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa</u>*100 Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa

<u>séptima</u>: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe de la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio, que deberá ser enviado dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución de actividades y la rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, la municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 21.053.

<u>DECIMA</u>: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.



DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de Marzo del año 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera respecto de la puesta en marcha, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de Noviembre de 2018 por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes Nº16.037/08 y Nº11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nº19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la localidad y no lesionan derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para el CESFAM urbano de Illapel y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud.

ALCALDE

MUNICIPALIDAD ILLAPEL

D. CLAUDIO ARRIAGADA MOMBERG

DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

MAN MOC/PGG/MFGO/RAM